



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0154-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 4 de mayo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Es posible incorporar personal bajo el régimen 276 ¹ ?
RESPUESTA	La actual ley de presupuesto ² viene restringiendo la incorporación de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos expresamente señalados en dicha norma.
JUSTIFICACIÓN	
<p>Prohibición de incorporación de personal: La actual ley de presupuesto³ restringe la incorporación de personal, salvo los supuestos expresamente señalados en la referida norma⁴, no considerándose la contratación de servidores bajo el régimen 276. Adicionalmente, es oportuno señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022⁵ también prohibía la incorporación de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones taxativamente listadas⁶, entre las que no se encontraba contemplada la contratación de personal bajo el régimen 276.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

² Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

³ Numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638.

⁴ Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

⁵ Numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

⁶ El literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31365 señaló que durante el año fiscal 2022 se encontraba autorizada la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda; en el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020.